2007	2009
CIRCULAR F-12.1 mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que establecen los requisitos que deben cumplir los auditores externos de las instituciones de fianzas para obtener su registro, las características de su función, así como la forma y términos para la presentación de sus informes.	**CIRCULAR F-12.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, a las sociedades de auditoría externa y a los auditores externos que dictaminen sus estados financieros, las disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.**
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
CIRCULAR F-12.1	**CIRCULAR F-12.1**
Asunto: AUDITORES EXTERNOS.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.	**Asunto:** Auditores Externos.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.
A las instituciones de fianzas, a las sociedades de auditoría externa y a los auditores externos que dictaminen sus estados financieros	A las instituciones de fianzas, a las sociedades de auditoría externa y a los auditores externos que dictaminen sus estados financieros.
Con fundamento en los artículos 65 párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo, y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; en el artículo 1o. del Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y tomando en cuenta el "Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como un proceso de calidad para acreditar la validez y actualización de los conocimientos técnico-teóricos y la experiencia para el desarrollo del ejercicio profesional; y considerando que es conveniente que los auditores externos que dictaminen los estados financieros de esas instituciones de fianzas cuenten con la actualización y calidad reconocidas por la profesión de la contaduría pública, esta Comisión ha resuelto emitir las siguientes:	Con fundamento en los artículos 65 párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo, y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; en el artículo 1o. del Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Comisión ha resuelto emitir las siguientes:
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA OBTENER SU REGISTRO, LAS CARACTERISTICAS DE SU FUNCION, ASI COMO LA FORMA Y TERMINOS PARA LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.	**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA OBTENER SU REGISTRO, LAS CARACTERISTICAS DE SU FUNCION, ASI COMO LA FORMA Y TERMINOS PARA LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.**
PRIMERA.- Las instituciones de fianzas deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros, los servicios de sociedades de auditoría externa que cuenten con personas (en lo sucesivo auditores externos) que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la presente Circular y que cuenten con la aprobación de su consejo de administración.	**PRIMERA.-** Las instituciones de fianzas deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros, los servicios de sociedades de auditoría externa que cuenten con personas (en lo sucesivo auditores externos) que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la presente Circular, además de contar con la aprobación del consejo de administración de la institución de fianzas de que se trate.
SEGUNDA.- Los auditores externos que dictaminen los estados financieros de las instituciones de fianzas, deberán presentar ante esta Comisión sus informes y comunicados con apego a	**SEGUNDA.-** Los auditores externos que dictaminen los estados financieros, así como las instituciones de fianzas, deberán presentar ante esta Comisión los informes y comunicados con apego a la forma y términos contenidos en la presente Circular, según corresponda, y mediante los anexos

la forma y términos contenidos en la presente Circular y mediante los anexos del Sistema de Auditores Externos Financieros (SAEF), sujetándose al Manual del Usuario correspondiente y a la versión vigente del señalado sistema, que esta Comisión dará a conocer a esas instituciones mediante disposiciones de carácter general. Para ello, el envío de la información se realizará vía Internet, a través de la página WEB de esta Comisión, cuya dirección electrónica es www.cnsf.gob.mx, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica de conformidad con lo dispuesto en la Circular F-13.6 vigente. **TERCERA.-** Las instituciones de fianzas deberán presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sito en Avenida Universidad 1868, colonia Oxtopulco, código postal 04310, México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, un escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera, debidamente firmado por el representante legal de la institución, el cual indique la fecha del acuerdo en que el consejo de administración de la misma aprobó la contratación de los servicios de auditoría, así como la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, su vigencia, el nombre del auditor externo contratado que dictaminará los estados financieros y el nombre del despacho al que pertenece el auditor. Dicho escrito deberá acompañarse de una carta firmada por el auditor externo en la cual manifieste que tiene conocimiento y está de acuerdo en haber sido designado auditor externo de la institución de fianzas de que se trate. Si una vez entregado el escrito a que se refiere el párrafo anterior la institución de fianzas cambia al auditor externo contratado, deberá sustituir el escrito señalado, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de que el consejo de administración haya aprobado dicho cambio. Esta Comisión podrá dirigirse a la sociedad de auditoría externa que se haya sustituido, para efectos de realizar las consultas que sean necesarias respecto de la auditoría que la misma haya llevado a cabo. **CUARTA.-** Los auditores externos deberán proporcionar a esta Comisión a más tardar el 31 de octubre de cada año, el programa de auditoría detallado a que se sujetarán, que contenga la descripción de los procedimientos generales que utilizarán para realizar dicha auditoría. El programa se deberá actualizar en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requieran, en cuyo caso remitirán a esta Comisión las actualizaciones correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realicen, mediante el anexo número 1 del SAEF.	del Sistema de Auditores Externos Financieros (SAEF), sujetándose al Manual del Usuario correspondiente y a la versión vigente del señalado sistema, que esta Comisión dará a conocer a esas instituciones mediante disposiciones de carácter general. Para ello, el envío de la información se realizará vía Internet, a través de la página Web de esta Comisión, cuya dirección electrónica es www.cnsf.gob.mx, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica de conformidad con lo dispuesto en la Circular F-13.6 vigente. **TERCERA.-** Las instituciones de fianzas deberán presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sito en Avenida Universidad 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, código postal 04310, México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, a más tardar el 31 de agosto de cada año, un escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera, debidamente firmado por el representante legal de la institución, el cual indique la fecha del acuerdo en que el consejo de administración de la misma aprobó la contratación de los servicios de auditoría, así como la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, su vigencia, la denominación de la sociedad de auditoría externa contratada y el nombre del auditor externo designado que dictaminará los estados financieros. Dicho escrito deberá acompañarse de una carta firmada por el auditor externo en la cual manifieste que tiene conocimiento y está de acuerdo en haber sido designado auditor externo de la institución de fianzas de que se trate y que cumple con los requisitos señalados en la disposición Quinta de la presente Circular. Si una vez entregado el escrito a que se refiere el párrafo anterior la institución de fianzas cambia a la sociedad de auditoría externa contratada deberá sustituir el escrito señalado, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de que el consejo de administración haya aprobado dicho cambio. Esta Comisión podrá dirigirse a la sociedad de auditoría externa que se haya sustituido, para efectos de realizar las consultas que sean necesarias respecto de la auditoría que la misma haya llevado a cabo. **CUARTA.-** Los auditores externos deberán proporcionar a esta Comisión a más tardar el 31 de octubre de cada año, el programa de auditoría detallado a que se sujetarán, que contenga la descripción de los procedimientos generales que utilizarán para realizar dicha auditoría. El programa se deberá actualizar en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requieran, en cuyo caso remitirán a esta Comisión las actualizaciones correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realicen, mediante el anexo número 1 del SAEF.

QUINTA.- El auditor externo de las instituciones de fianzas deberá reunir los siguientes requisitos: **1.** Ser Contador Público o Licenciado en Contaduría, con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. En caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de Contador Público o Licenciado en Contaduría en México de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas. **2.** Estar certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. **3.** Ser miembro de la sociedad contratada para prestar los servicios de auditoría externa. **4.** Estar registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **5.** Contar con una experiencia profesional mínima de tres años en labores de auditoría externa relacionadas con entidades del sector financiero. **6.** Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión, reconocido por la Secretaría de Educación Pública. **7.** No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión. **8.** No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal. **9.** No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la Ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado. **10.** No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de esta Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional. **11.** Contar con el registro de esta Comisión, a que se refiere la Octava de las presentes disposiciones.	**QUINTA.-** El auditor externo de las instituciones de fianzas deberá reunir los siguientes requisitos: **1.** Ser Contador Público o Licenciado en Contaduría, con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. En caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de Contador Público o Licenciado en Contaduría en México de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas. **2.** Estar certificado por un colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública. **3.** Ser miembro de la sociedad contratada para prestar los servicios de auditoría externa. **4.** Estar registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **5.** Contar con una experiencia profesional mínima de tres años en labores de auditoría externa relacionadas con entidades del sector financiero. **6.** Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión, reconocido por la Secretaría de Educación Pública. **7.** No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión. **8.** No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal. **9.** No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la Ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado. **10.** No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de esta Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional. **11.** No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo de la institución de fianzas. **12.** No tener litigio pendiente con la institución de fianzas. **13.** Contar con el registro ante esta Comisión, a que se refiere la Octava de las presentes

	disposiciones. **14.** Apegarse al manual de políticas y procedimientos de la sociedad de auditoría a la que pertenece, a fin de que mantenga un adecuado control de calidad durante el desarrollo de la auditoría.
SEXTA.- El auditor externo designado por la sociedad de auditoría externa, no podrá dictaminar los estados financieros de la misma institución de fianzas, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de dos años. Asimismo, se deberá rotar al personal involucrado en la práctica de la auditoría, a juicio del auditor externo designado para la dictaminación de los estados financieros de la institución de fianzas de que se trate.	**SEXTA.-** El auditor externo designado por la sociedad de auditoría externa, no podrá dictaminar los estados financieros de la misma institución de fianzas, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de dos años. Asimismo, se deberá rotar al personal involucrado en la práctica de la auditoría, a juicio del auditor externo designado para la dictaminación de los estados financieros de la institución de fianzas de que se trate.
SEPTIMA.- El auditor externo que vaya a dictaminar los estados financieros de instituciones de fianzas deberá, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los requisitos siguientes: **1.** Que los ingresos que perciba la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca el auditor externo, provenientes de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, no deberán representar el 10% o más de los ingresos totales de la sociedad de auditoría externa durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio. **2.** Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la sociedad de auditoría externa, no haya sido cliente o proveedor importante de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio. Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas, representen el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales. **3.** Que el auditor externo no ocupe o haya ocupado, durante el año inmediato anterior a su designación, el cargo de consejero, director general o algún cargo dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general en la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas.	**SEPTIMA.-** El auditor externo que dictamine los estados financieros de instituciones de fianzas deberá, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los siguientes requisitos, mismos que garanticen su independencia: **1.** Que los ingresos que perciba la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca el auditor externo, provenientes de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, no deberán representar el 10% o más de los ingresos totales de la sociedad de auditoría externa durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio. **2.** Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la sociedad de auditoría externa, no haya sido cliente o proveedor importante de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio. Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas, representen el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales. **3.** Que el auditor externo no ocupe o haya ocupado, durante el año inmediato anterior a su designación, el cargo de consejero, director general o algún cargo dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general en la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas.

4. Que el auditor externo o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, no tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones liquidables en especie, de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión. **5.** Que los créditos o deudas que el auditor externo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, mantengan con la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, sean equivalentes o inferiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los financiamientos destinados a créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando, sean otorgados en condiciones de mercado. **6.** Que la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, no tengan inversiones en la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría. **7.** Que el auditor externo o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma no proporcione a la institución de fianzas de que se trate, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los siguientes servicios: **a)** Preparación de la contabilidad, de los estados financieros de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos. **b)** Operación directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la institución de fianzas o bien la administración de su red local. No se considerará como servicios adicionales del auditor externo, los servicios de evaluación, diseño e implementación de controles administrativos de riesgos en la institución de fianzas. **c)** Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de	**4.** Que el auditor externo o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, no tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones liquidables en especie, de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión. **5.** Que los créditos o deudas que el auditor externo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, mantengan con la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, sean equivalentes o inferiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los financiamientos destinados a créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando, sean otorgados en condiciones de mercado. **6.** Que la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, no tengan inversiones en la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría. **7.** Que el auditor externo o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma no proporcione a la institución de fianzas de que se trate, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los siguientes servicios: **a.** Preparación de la contabilidad, de los estados financieros de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos. **b.** Operación directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la institución de fianzas o bien la administración de su red local. No se considerará como servicios adicionales del auditor externo, los servicios de evaluación, diseño e implementación de controles administrativos de riesgos en la institución de fianzas. **c.** Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la institución de fianzas, que concentren datos que soportan los estados financieros o generen

la institución de fianzas, que concentren datos que soportan los estados financieros o generen información significativa para la elaboración de éstos. **d)** Valuaciones o avalúos relevantes. **e)** Administración temporal o permanente, participando en las decisiones de la institución de fianzas. **f)** Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables. **g)** Reclutamiento y selección de personal de la institución de fianzas para que ocupen cargos de Director General o con los dos niveles inmediatos inferiores al de este último. **h)** De litigio ante tribunales o cuando el auditor externo, la sociedad de auditoría externa en que labore, o algún socio o empleado de la misma, cuente con poder general con facultades de dominio y/o administración y/o pleitos y cobranzas, otorgado por la institución de fianzas de que se trate. **i)** Fungir como Contralor Normativo. **j)** Fungir como Comisario, aplicable únicamente al auditor que dictamine los estados financieros. **k)** Cualquier otro que implique conflictos de interés respecto del trabajo de auditoría externa. **8.** Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la institución de fianzas, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la institución de fianzas, que tengan como sustento el dictamen de los estados financieros del auditor externo. **9.** Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Etica Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones. **OCTAVA.-** Los interesados en obtener el registro de auditor externo de las instituciones de fianzas deberán presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, en	información significativa para la elaboración de éstos. **d.** Valuaciones o avalúos relevantes. **e.** Administración temporal o permanente, participando en las decisiones de la institución de fianzas. **f.** Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables. **g.** Reclutamiento y selección de personal de la institución de fianzas para que ocupen cargos de Director General o con los dos niveles inmediatos inferiores al de este último. **h.** De litigio ante tribunales o cuando el auditor externo, la sociedad de auditoría externa en que labore, o algún socio o empleado de la misma, cuente con poder general con facultades de dominio y/o administración y/o pleitos y cobranzas, otorgado por la institución de fianzas de que se trate. **i.** Fungir como Contralor Normativo. **j.** Fungir como Comisario, aplicable únicamente al auditor que dictamine los estados financieros. **k.** Cualquier otro que implique conflictos de interés respecto del trabajo de auditoría externa. **8.** Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la institución de fianzas, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la institución de fianzas, que tengan como sustento el dictamen de los estados financieros del auditor externo. **9.** Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Etica Profesional emitido por el colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca, como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones. **OCTAVA.-** Los interesados en obtener el registro de auditor externo de las instituciones de fianzas deberán presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, en el domicilio días y horario citados en la disposición Tercera de la presente Circular, un escrito dirigido a la Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional con la solicitud respectiva en el formato que se adjunta a la presente Circular como anexo número 1, acompañando la siguiente

el domicilio citado, un escrito dirigido a la Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional con la solicitud respectiva en el formato que se adjunta a esta Circular como anexo número 1, acompañando la siguiente documentación: **1.** Constancia de que es miembro activo del Colegio Profesional al que pertenezca. **2.** Copia del certificado vigente y de sus refrendos, que lo acrediten como contador público o licenciado en contaduría, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Al concluir la vigencia del certificado o del refrendo respectivo, el auditor externo deberá presentar a esta Comisión, dentro de los treinta días naturales siguientes, copia del nuevo certificado o refrendo que actualice la vigencia de su certificación ante dicho Instituto. **3.** Copia del registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **4.** Curriculum Vitae del auditor externo y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la disposición Quinta, numeral 5 de esta Circular. **5.** Constancia expedida por la sociedad de auditoría externa a la cual pertenezca, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona debidamente facultada, distinta del auditor externo. **6.** Dos fotografías recientes, tamaño infantil, a color.	documentación: **1.** Constancia de que es miembro activo del Colegio Profesional al que pertenezca. **2.** Copia del certificado vigente y de sus refrendos, que lo acrediten como contador público o licenciado en contaduría certificado, expedido por el correspondiente colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública. Al concluir la vigencia del certificado o del refrendo respectivo, el auditor externo deberá presentar a esta Comisión, dentro de los 30 días naturales siguientes, copia del nuevo certificado o refrendo que actualice la vigencia de su certificación ante el referido colegio profesional. **3.** Copia del registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **4.** Curriculum Vitae del auditor externo y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la disposición Quinta, numeral 5 de esta Circular. **5.** Constancia expedida por la sociedad de auditoría externa a la cual pertenezca, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona debidamente facultada, distinta del auditor externo. **6.** Dos fotografías recientes tamaño infantil, a color.
NOVENA.- El registro del auditor externo ante esta Comisión quedará formalizado mediante la expedición de una Cédula con vigencia indefinida, en tanto dicho registro no le sea revocado por esta Comisión. Para la obtención de dicha Cédula, el auditor externo deberá dar cumplimiento, a satisfacción de este Organismo, con lo establecido en las disposiciones Quinta, Séptima y Octava de la presente Circular y estará obligado a notificar, cualquier modificación a los datos proporcionados, a fin de mantener actualizado el registro, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de la modificación, mediante escrito que deberá presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, dirigido a la Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional.	**NOVENA.-** El registro del auditor externo ante esta Comisión quedará formalizado mediante la expedición de una Cédula con vigencia indefinida, en tanto dicho registro no le sea revocado por esta Comisión. Para la obtención de dicha Cédula, el auditor externo deberá dar cumplimiento, a satisfacción de este Organismo, con lo establecido en las disposiciones Quinta, Séptima y Octava de la presente Circular y estará obligado a notificar, cualquier modificación a los datos proporcionados a fin de mantener actualizado el registro, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de la modificación, mediante escrito que deberá presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión en los días y horario a que alude la disposición Tercera, dirigido a la Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional.
DECIMA.- Si el auditor externo deja de cumplir alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en esta Circular, si sus	**DECIMA.-** La sociedad de auditoría externa deberá contar con un manual de políticas y procedimientos, que incluya un apartado específico para auditoría de entidades del sector financiero,

dictámenes no reúnen características de alcance y calidad suficientes, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad, a juicio de esta Comisión, la misma procederá, previa audiencia a que se refiere la disposición Décima Segunda de la presente Circular, a suspender o cancelar el registro respectivo. Esta Comisión informará al Colegio de Contadores Públicos de afiliación, al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Secretaría de la Función Pública, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta disposición.	que le permitan mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia la disposición Séptima. Al respecto, las políticas y procedimientos deberán diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría que realice el personal de las sociedades de auditoría externa, se efectúen de acuerdo a lo señalado en las normas a que se refiere la Décima Quinta de las presentes disposiciones, así como en los lineamientos del Código de Etica Profesional a que se refiere el numeral 9 de la Disposición Séptima anterior. El manual de políticas y procedimientos sobre control de calidad deberá prever cuando menos lo siguiente: **I.** Que las políticas y procedimientos son aplicables a todos los niveles del personal que realice trabajos de auditoría externa. **II.** Políticas para la conservación de documentos que permitan demostrar su implementación. **III.** Políticas y procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades de los socios y empleados encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas. **IV.** Programas internos de capacitación permanente para empleados y socios de la sociedad de auditoría externa, que aseguren la obtención de los conocimientos técnicos, éticos y de independencia necesarios para llevar a cabo el trabajo de auditoría. Asimismo, deberá conservarse un registro de dichos programas con las observaciones necesarias que permitan identificar y dar seguimiento al desarrollo de cada empleado y socio. **V.** Sistemas que permitan a los socios y empleados de la sociedad de auditoría externa contar con información periódica de las instituciones de fianzas respecto de las cuales deben mantener independencia. **VI.** Mecanismos de comunicación permanente con los socios o empleados de la sociedad de auditoría externa a fin de solicitarles información que le permita a dicha sociedad identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en las presentes disposiciones. **VII.** Procedimientos que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo y/o bases de datos se encuentra reflejada adecuadamente en la opinión o informe emitido, así como la información financiera dictaminada. **VIII.** Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas

	en la presente disposición.
DECIMA PRIMERA.- Esta Comisión podrá ordenar a la institución de fianzas de que se trate la sustitución de la sociedad de auditoría externa o del auditor externo respectivo, cuando se dejen de cumplir los requisitos que prevé esta Circular.	**DECIMA PRIMERA.-** La sociedad de auditoría externa deberá participar en un programa de evaluación de calidad que contemple, al menos, lo siguiente: **I.** El grado de apego a las normas y procedimientos de auditoría a que hace referencia la disposición Décima Quinta. **II.** El contenido y grado de apego al manual de políticas y procedimientos a que hace referencia la Décima de las presentes disposiciones. El Auditor Externo y la sociedad de auditoría externa, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a las instituciones, de conformidad con lo previsto, como mínimo en la metodología contenida en el Boletín 3020 "Control de calidad" o el que lo sustituya, de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. **DECIMA SEGUNDA.-** Si el auditor externo deja de cumplir alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en esta Circular, si sus dictámenes no reúnen características de alcance y calidad suficientes, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad, a juicio de esta Comisión, la misma procederá, previa audiencia a que se refiere la disposición Décima Cuarta de la presente Circular, a suspender o cancelar el registro respectivo. Esta Comisión informará al colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Secretaría de la Función Pública, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta disposición. **DECIMA TERCERA.-** Esta Comisión podrá ordenar a la institución de fianzas de que se trate la sustitución de la sociedad de auditoría externa o del auditor externo respectivo, cuando se dejen de cumplir los requisitos que prevé esta Circular.
DECIMA SEGUNDA.- La instauración de un procedimiento vinculado a las resoluciones a que se refieren las disposiciones Décima y Décima Primera, será comunicado por esta Comisión a la institución de fianzas y a la sociedad de auditoría externa o al auditor externo respectivo, según corresponda, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación correspondiente. Para tales efectos, esta Comisión escuchará la opinión del Colegio de Contadores Públicos al que	**DECIMA CUARTA.-** La instauración de un procedimiento vinculado a las resoluciones a que se refieren las disposiciones Décima Segunda y Décima Tercera anteriores, será comunicado por esta Comisión a la institución de fianzas y a la sociedad de auditoría externa o al auditor externo respectivo, según corresponda, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación correspondiente. Para

pertenezca el auditor externo y del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., la cual deberá ser expresada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que haya expirado el plazo antes mencionado.	tales efectos, esta Comisión escuchará la opinión del colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al que pertenezca el auditor externo, misma que deberá ser expresada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que haya expirado el plazo antes mencionado.
DECIMA TERCERA.- La realización del trabajo de auditoría se deberá apegar a las normas y procedimientos de auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las instituciones de fianzas. Esta Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una institución de fianzas.	**DECIMA QUINTA.-** La realización del trabajo de auditoría se deberá apegar, por lo menos, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las instituciones de fianzas. Esta Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una institución de fianzas.
DECIMA CUARTA.- En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la institución de fianzas, deberá presentar de inmediato al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al contralor normativo y al auditor interno correspondientes, así como a esta Comisión, un informe detallado sobre la situación observada, mediante el anexo número 3 del SAEF.	**DECIMA SEXTA.-** En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la institución de fianzas, deberá presentar de inmediato un informe detallado sobre la situación observada, al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al contralor normativo y al auditor interno correspondientes, así como a esta Comisión mediante un escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera presentado en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sito en Avenida Universidad 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, C.P. 04310, México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.
Asimismo, cuando el auditor externo conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 105 de dicho ordenamiento jurídico, así como de la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en el artículo 16 de la ley antes citada, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo anterior.	Asimismo, cuando el auditor externo conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 105 de dicho ordenamiento jurídico, así como de la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en el artículo 16 de la ley antes citada, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
Con independencia de que esta Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 82 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el incumplimiento de la presente disposición dará lugar en términos de la disposición Décima de la presente Circular, a la cancelación del registro otorgado por la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor externo pudiera incurrir conforme a las normas aplicables.	Con independencia de que esta Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 82 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el incumplimiento de la presente disposición dará lugar en términos de la disposición Décima Segunda de la presente Circular, a la cancelación del registro otorgado por la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor externo pudiera incurrir conforme a las normas aplicables.

	DECIMA SEPTIMA.- Las instituciones de fianzas deberán dar a conocer al público en general a través de la publicación que realicen en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Financieros anuales a que se refiere la Circular F-11.1 vigente, que estos se encuentran dictaminados, la denominación de la sociedad de auditoría externa contratada y el nombre del auditor externo designado. Asimismo, deberán difundir, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, a través de su página de Internet, el dictamen emitido por el auditor externo responsable, así como los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados. De igual manera, esas instituciones anotarán al calce de los Estados Financieros anuales publicados el nombre del dominio de la página web que corresponda a la propia institución, debiendo indicar la ruta con la que podrán acceder de forma directa al dictamen, estados financieros y notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados. En el caso de que exista algún cambio en el nombre de dominio de la página web que corresponda a la institución, así como a la ruta de acceso directo a dicho dictamen, las mismas deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación una fe de erratas indicando la ruta correcta para acceder al dictamen y darlo a conocer al público en general a través de la página principal de su página web. Los dictámenes anuales deberán mantenerse en el portal electrónico en Internet de la institución de fianzas durante los tres ejercicios siguientes al de su publicación.
DECIMA QUINTA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión el dictamen del auditor externo y los informes que a continuación se describen, los cuales deberán incluir, por lo menos la siguiente documentación: **I. INFORME CORTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS (Dictamen).** El dictamen del auditor externo y la información que se menciona a continuación se deberán presentar a esta Comisión dentro de lo sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, vía Internet a través del SAEF: **1.** Dictamen firmado electrónicamente por el auditor externo, en donde exprese su opinión sobre la situación financiera al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, indicando las salvedades, observaciones, aclaraciones y notas de revelación, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de esta Comisión. Para dicho documento deberá crearse un archivo de formato PDF (Portable Document Format), elaborado mediante el software denominado Adobe	**DECIMA OCTAVA.-** Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión el dictamen del auditor externo y los informes que a continuación se describen, los cuales deberán incluir, por lo menos la siguiente documentación: **I. INFORME CORTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS (Dictamen).** El dictamen del auditor externo y la información que se menciona a continuación se deberán presentar a esta Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, vía Internet a través del SAEF: **1.** Dictamen firmado electrónicamente por el auditor externo, en donde exprese su opinión sobre la situación financiera al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, indicando las salvedades, observaciones, aclaraciones y notas de revelación, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de esta Comisión. Para dicho documento deberá crearse un archivo de formato PDF (Portable Document Format), elaborado

Acrobat versión 7.0, conforme a lo indicado en la disposición Décima Séptima de la presente Circular. **2.** Balance General, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros dadas a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 4 del SAEF. **3.** Estado de Resultados, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo a las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros dadas a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 5 del SAEF. **4.** Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo al formato dado a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 6 del SAEF. **5.** Estado de Cambios en la Situación Financiera, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo al formato dado a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 7 del SAEF. **6.** Notas a los estados financieros, mediante el anexo número 8 del SAEF. Adicionalmente el auditor externo deberá proporcionar a esta Comisión lo siguiente: **1.** Los comentarios que el auditor externo haya realizado, respecto de aquellas irregularidades observadas a la institución de fianzas auditada y que de no haberse corregido por ésta, hubieren causado salvedades al dictamen, mediante el anexo número 9 del SAEF. **2.** Descripción de las variaciones existentes entre las cifras de los estados financieros formulados al cierre del ejercicio de que se trate, entregados a esta Comisión y las correspondientes a las cifras dictaminadas por el auditor externo, incluyendo una explicación de las variaciones que se presentaron mediante los anexos números 10 y 11 del SAEF. **II. INFORME LARGO Y OPINION SOBRE**	mediante el software denominado Adobe Acrobat versión 7.0, conforme a lo indicado en la disposición Vigésima de la presente Circular. **2.** Balance General, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros dadas a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 4 del SAEF. **3.** Estado de Resultados, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros dadas a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 5 del SAEF. **4.** Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo al formato dado a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 6 del SAEF. **5.** Estado de Cambios en la Situación Financiera, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo al formato dado a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 7 del SAEF. **6.** Notas a los estados financieros, mediante el anexo número 8 del SAEF. Adicionalmente, las instituciones de fianzas deberán proporcionar a esta Comisión lo siguiente: **1.** Los comentarios que el auditor externo haya realizado, respecto de aquellas irregularidades observadas a la institución de fianzas auditada y que de no haberse corregido por ésta, hubieren causado salvedades al dictamen, mediante el anexo número 9 del SAEF. **2.** Descripción de las variaciones existentes entre las cifras de los estados financieros formulados al cierre del ejercicio de que se trate, entregados a esta Comisión y las correspondientes a las cifras dictaminadas por el auditor externo, incluyendo una explicación de las variaciones que se presentaron mediante los anexos números 10 y 11 del SAEF. **II. INFORME LARGO Y OPINION SOBRE**

INFORMACION COMPLEMENTARIA. La opinión del auditor externo sobre la información complementaria que acompaña a los estados financieros básicos dictaminados, a que se refiere el Boletín 4060 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., deberá presentarse a esta Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes al del cierre del ejercicio que corresponda únicamente, vía Internet. A continuación se describe de manera enunciativa mas no limitativa la información complementaria que deberá incluirse en este documento: **1.** Resumen Ejecutivo, comentando las principales variaciones en las cifras de los estados financieros mediante el anexo número 12 del SAEF. **2.** El auditor externo deberá emitir una opinión por separado de conformidad con lo establecido en los boletines 4040 y 4120 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría sobre lo siguiente: **a) PRIMAS PENDIENTES DE COBRO** Reporte de las primas por cobrar analizando la antigüedad de saldos y verificación de su registro contable en las subcuentas relativas, así como revisar la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso, mediante el anexo número 13 del SAEF. **b) OTRAS CUENTAS POR COBRAR** Informe sobre el análisis de saldos de las cuentas y documentos por cobrar, señalando las conclusiones respecto a la recuperación de estas cuentas, así como los comentarios sobre la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso, mediante los anexos números 14 y 15 del SAEF. **c) DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS** El auditor externo encargado de la revisión deberá contar con los servicios de un abogado independiente a la institución de fianzas, el cual presentará informe y evaluación jurídica sobre la situación de los principales adeudos determinados en las muestras selectivas de las reclamaciones pagadas, mediante el anexo número 16 del SAEF. Asimismo, deberá comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular F-6.2 vigente, respecto al registro de las reclamaciones	**INFORMACION COMPLEMENTARIA.** La opinión del auditor externo sobre la información complementaria que acompaña a los estados financieros básicos dictaminados, a que se refiere el Boletín 4060 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., deberá presentarse a esta Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes al del cierre del ejercicio que corresponda, únicamente vía Internet. A continuación se describe de manera enunciativa mas no limitativa la información complementaria que deberá incluirse en este documento: **1.** Resumen Ejecutivo, comentando las principales variaciones en las cifras de los estados financieros mediante el anexo número 12 del SAEF. **2.** El auditor externo deberá emitir una opinión por separado de conformidad con lo establecido en los Boletines 4040 o 4120 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría sobre lo siguiente: **a) PRIMAS PENDIENTES DE COBRO** Reporte de las primas por cobrar analizando la antigüedad de saldos y verificación de su registro contable en las subcuentas relativas, así como revisar la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso, mediante el anexo número 13 del SAEF. **b) OTRAS CUENTAS POR COBRAR** Informe sobre el análisis de saldos de las cuentas y documentos por cobrar, señalando las conclusiones respecto a la recuperación de estas cuentas, así como los comentarios sobre la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso, mediante los anexos números 14 y 15 del SAEF. **c) DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS** El auditor externo encargado de la revisión deberá contar con los servicios de un abogado independiente a la institución de fianzas, el cual presentará informe y evaluación jurídica sobre la situación de los principales adeudos determinados en las muestras selectivas de las reclamaciones pagadas, mediante el anexo número 16 del SAEF. Asimismo, deberá comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular F-6.2 vigente, respecto al registro de las reclamaciones

pagadas. Informará de aquellos casos en que por la importancia o cuantía de los adeudos, y tomando en cuenta la viabilidad de su recuperación, se ponga en riesgo o se altere la estabilidad, solvencia y liquidez de la institución de fianzas. **d) ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS** Revisión de la antigüedad de las partidas, señalando la situación en que se encuentra la procedencia de pago, mediante el anexo número 17 del SAEF. Asimismo, deberá comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular F-6.2 vigente, respecto al registro de los pasivos constituidos. **e) COMPROBACION DE INVERSIONES** Informes sobre: **1.** Resultado de los procedimientos de revisión que se practiquen a la totalidad de las inversiones que garantizan las reservas técnicas, las reservas para obligaciones laborales al retiro y otros pasivos. **2.** Monto de la Base de Inversión determinado por la institución de fianzas y, en su caso, explicación de las diferencias entre dicho monto y aquel que haya sido determinado por el auditor externo, con motivo de la revisión practicada a este concepto mediante el anexo número 18 del SAEF. **3.** Comprobación de la totalidad de las inversiones afectas a reservas técnicas, en el sentido de que correspondan a valores, títulos, activos, bienes o créditos permitidos en las Reglas de Inversión vigentes, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se verificará que las inversiones de las reservas técnicas, así como del requerimiento mínimo del capital base de operaciones, no provengan de los depósitos en garantía de fianzas, ni presenten algún tipo de restricción o gravamen.	pagadas. Informará de aquellos casos en que por la importancia o cuantía de los adeudos, y tomando en cuenta la viabilidad de su recuperación, se ponga en riesgo o se altere la estabilidad, solvencia y liquidez de la institución de fianzas. **d) ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS** Revisión de la antigüedad de las partidas, señalando la situación en que se encuentra la procedencia de pago, mediante el anexo número 17 del SAEF. Asimismo, deberá comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular F-6.2 vigente, respecto al registro de los pasivos constituidos. **e) COMPROBACION DE INVERSIONES** Informes sobre: **1.** Resultado de los procedimientos de revisión que se practiquen a la totalidad de las inversiones que garantizan las reservas técnicas, las reservas para obligaciones laborales al retiro y otros pasivos. **2.** Monto de la Base de Inversión determinado por la institución de fianzas y, en su caso, explicación de las diferencias entre dicho monto y aquel que haya sido determinado por el auditor externo, con motivo de la revisión practicada a este concepto mediante el anexo número 18 del SAEF. **3.** Comprobación de la totalidad de las inversiones afectas a reservas técnicas, en el sentido de que correspondan a valores, títulos, activos, bienes o créditos permitidos en las Reglas de Inversión vigentes, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se verificará que las inversiones de las reservas técnicas, así como del requerimiento mínimo del capital base de operaciones, no provengan de los depósitos en garantía de fianzas, ni presenten algún tipo de restricción o gravamen. **4.** Informe respecto a la valuación de las inversiones en valores, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables vigentes, señalando aquellos casos en los que el incumplimiento a dichas disposiciones incida en los resultados o en la situación financiera de la institución de fianzas, mediante el anexo número 19 del SAEF.

f) INVERSIONES EN VALORES Informe respecto a la valuación de las inversiones en valores, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables vigentes, señalando aquellos casos en los que el incumplimiento a dichas disposiciones incidan en los resultados o en la situación financiera de la institución de fianzas, mediante el anexo número 19 del SAEF.	
g) INVERSIONES EN INMUEBLES Relación de inmuebles, separando los destinados a oficinas de uso propio, los de productos regulares y destinados a oficinas con rentas imputadas, a que se refieren las fracciones XI y XII del artículo 16 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, verificando que la reexpresión inmobiliaria se haya realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, mediante el anexo número 20 del SAEF. Informe sobre la capitalización de superávit por valuación de inmuebles efectuada por la institución de fianzas.	**f) INVERSIONES EN INMUEBLES** Relación de inmuebles, separando los destinados a oficinas de uso propio, los de productos regulares y destinados a oficinas con rentas imputadas, a que se refieren las fracciones XI y XII del artículo 16 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, verificando que la reexpresión inmobiliaria se haya realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, mediante el anexo número 20 del SAEF. Informe sobre la capitalización de superávit por valuación de inmuebles efectuada por la institución de fianzas.
h) REAFIANZAMIENTO La opinión del auditor externo sobre las operaciones de reafianzamiento, deberá incluir cuando menos los informes siguientes, mediante los anexos números 21 y 21.1 del SAEF: **1.** Antigüedad de saldos a favor o a cargo de las reafianzadoras o reaseguradores, incluyendo opinión sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares. **2.** Relación de los saldos deudor o acreedor por institución reafianzadora o reaseguradora, de las cuentas 1703.- y 2503.- Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente. **3.** Opinión sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reafianzamiento, así como del control sobre las confirmaciones y conciliaciones de saldos de los reafianzadores o reaseguradores; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos. **4.** Opinión sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la institución de fianzas; así como las que pudiera proponer con	**g) REAFIANZAMIENTO** La opinión del auditor externo sobre las operaciones de reafianzamiento, deberá incluir cuando menos los informes siguientes, mediante los anexos números 21 y 21.1 del SAEF: **1.** Antigüedad de saldos a favor o a cargo de las reafianzadoras o reaseguradores, incluyendo opinión sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares. **2.** Relación de los saldos deudor o acreedor por institución reafianzadora o reaseguradora, de las cuentas 1703.- y 2503.- Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente. **3.** Opinión sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reafianzamiento, así como del control sobre las confirmaciones y conciliaciones de saldos de los reafianzadores o reaseguradores; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos. **4.** Opinión sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la institución de fianzas; así como las que pudiera proponer con motivo de la auditoría realizada.

motivo de la auditoría realizada. **5.** Opinión sobre el registro contable de las operaciones de reafianzamiento de acuerdo a sus componentes de transferencia de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor y, en su caso, de financiamiento. **6.** Opinión sobre la oportunidad en el registro de cesiones de primas, recuperaciones y pago de reclamaciones, comisiones por reafianzamiento y otras operaciones de reafianzamiento, así como señalar, en su caso, la falta de pago de contratos de reafianzamiento celebrados por la institución, sobre fianzas vigentes en el periodo sujeto a revisión. **7.** Opinión sobre la observancia de los límites máximos de retención de responsabilidades por fianza, fiado y grupo económico, conforme a lo establecido en las “Reglas para fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas”, señalando aquellos casos en los que se detecten incumplimientos.	**5.** Opinión sobre el registro contable de las operaciones de reafianzamiento de acuerdo a sus componentes de transferencia de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor y, en su caso, de financiamiento. **6.** Opinión sobre la oportunidad en el registro de cesiones de primas, recuperaciones y pago de reclamaciones, comisiones por reafianzamiento y otras operaciones de reafianzamiento, así como señalar, en su caso, la falta de pago de contratos de reafianzamiento celebrados por la institución, sobre fianzas vigentes en el periodo sujeto a revisión. **7.** Opinión sobre la observancia de los límites máximos de retención de responsabilidades por fianza, fiado y grupo económico, conforme a lo establecido en las “Reglas para fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas”, señalando aquellos casos en los que se detecten incumplimientos.
i) RESERVAS TECNICAS Informe sobre la constitución, incremento y liberación de las reservas técnicas, y su registro en las cuentas de pasivo y de resultados respectivas; asimismo, deberán verificar la retención efectuada a las instituciones del extranjero por su participación en las reservas de fianzas en vigor y de contingencia, conforme a las disposiciones legales y administrativas en vigor, mediante el anexo número 22 del SAEF.	**h) RESERVAS TECNICAS** Informe sobre la constitución, incremento y liberación de las reservas técnicas, y su registro en las cuentas de pasivo y de resultados respectivas; asimismo, deberán verificar la retención efectuada a las instituciones del extranjero por su participación en las reservas de fianzas en vigor y de contingencia, conforme a las disposiciones legales y administrativas en vigor, mediante el anexo número 22 del SAEF.
j) RECLAMACIONES RECIBIDAS CUENTAS DE ORDEN Análisis de la antigüedad de saldos, verificando el registro correcto de sus importes en las cuentas correspondientes conforme al catálogo de cuentas vigente y la situación que guardan las reclamaciones respecto a la procedencia o improcedencia de pago, mediante el anexo número 23 del SAEF. Asimismo, deberán comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente, respecto al registro de reclamaciones recibidas y reclamaciones contingentes.	**i) RECLAMACIONES RECIBIDAS CUENTAS DE ORDEN** Análisis de la antigüedad de saldos, verificando el registro correcto de sus importes en las cuentas correspondientes conforme al catálogo de cuentas vigente y la situación que guardan las reclamaciones respecto a la procedencia o improcedencia de pago, mediante el anexo número 23 del SAEF. Asimismo, deberán comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente, respecto al registro de reclamaciones recibidas y reclamaciones contingentes.
k) REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL	**j) REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL**

BASE DE OPERACIONES Informe sobre la revisión y comprobación de las inversiones afectas al Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, señalando si éstas corresponden a las establecidas en las reglas aplicables vigentes, destacando las diferencias observadas. En todos los casos, deberá mencionarse el margen o faltante en cobertura, mediante el anexo número 24 del SAEF. **l) CAPITAL MINIMO PAGADO** Informe sobre el cumplimiento de la entidad auditada, respecto al capital mínimo pagado para cada ramo o subramo autorizados, con base en el acuerdo que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el anexo número 25 del SAEF. **m) BANCOS CUENTA DE CHEQUES** Informe sobre la oportuna elaboración de las conciliaciones bancarias y la aplicación y depuración de las partidas en conciliación, señalando situaciones irregulares que por su importancia pudieran afectar la solvencia y estabilidad de la institución de fianzas, mediante el anexo número 26 del SAEF.	**BASE DE OPERACIONES** Informe sobre la revisión y comprobación de las inversiones afectas al Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, señalando si éstas corresponden a las establecidas en las reglas aplicables vigentes, destacando las diferencias observadas. En todos los casos, deberá mencionarse el margen o faltante en cobertura, mediante el anexo número 24 del SAEF. **k) CAPITAL MINIMO PAGADO** Informe sobre el cumplimiento de la entidad auditada, respecto al capital mínimo pagado para cada ramo o subramo autorizados, con base en el acuerdo que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el anexo número 25 del SAEF. **l) BANCOS CUENTA DE CHEQUES** Informe sobre la oportuna elaboración de las conciliaciones bancarias y la aplicación y depuración de las partidas en conciliación, señalando situaciones irregulares que por su importancia pudieran afectar la solvencia y estabilidad de la institución de fianzas, mediante el anexo número 26 del SAEF. **m) IMPUESTOS DIFERIDOS** La opinión del auditor externo respecto a los siguientes aspectos, mediante el anexo número 26.1 del SAEF **1.** La viabilidad sobre la materialización de los impuestos diferidos activos, de conformidad con las disposiciones señaladas en la Circular F-19.2 vigente. **2.** La razonabilidad de la presentación de los efectos del impuesto diferido en el capital contable o en los resultados del ejercicio de acuerdo a la partida que le dio origen. **3.** La correcta aplicación de las tasas de impuestos correspondientes para el ejercicio sujeto a revisión. **n) OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.** La opinión del auditor externo, mediante el anexo número 26.2 del SAEF, acerca de las actividades de la institución de fianzas, respecto a: **1.** Ha determinado y reconocido correctamente con base en estudios actuariales el pasivo por obligaciones laborales al retiro y por otros beneficios posteriores al retiro, que en su caso, hayan sido otorgados a sus

	empleados; **2.** Ha reconocido correctamente los ajustes que se deriven de la reducción y/o extinción anticipada de obligaciones; **3.** Ha valuado adecuadamente los activos constituidos por cada tipo de plan de conformidad con las disposiciones señaladas en la Circular F-6.1 vigente; **4.** Ha creado la provisión para otros beneficios como pueden ser los gastos médicos posteriores al retiro conforme lo establece la normatividad contable aplicable supletoriamente en términos de la Circular F-6.1 vigente; **5.** Ha destinado los recursos del fondo exclusivamente al pago de los beneficios de las obligaciones laborales; y **6.** Ha realizado los regímenes de inversión de los sistemas de pensiones y jubilaciones conforme a las "Reglas para la Organización y el Régimen de Inversión de los Sistemas de Pensiones o Jubilaciones del Personal de las Instituciones de Fianzas que se establezcan en forma complementaria a los contemplados en las leyes de seguridad social".
n) OTROS INFORMES Informes sobre discrepancias relevantes entre los registros y auxiliares contables y los saldos registrados en las cuentas de mayor, comentando las implicaciones, ajustes y reclasificaciones que, en su caso se deriven, informando sobre los depósitos recibidos por la institución de fianzas al amparo de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, mediante el anexo número 27 del SAEF.	**o) OTROS INFORMES** **1.** Informe sobre discrepancias relevantes entre los registros y auxiliares contables y los saldos registrados en las cuentas de mayor, comentando las implicaciones, ajustes y reclasificaciones que, en su caso se deriven, mediante el anexo número 27 del SAEF. **2.** Informe sobre las prendas en efectivo o valores recibidos por la institución de fianzas al amparo de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, mediante el anexo número 27.1 del SAEF, el cual deberá comprender el detalle de los depósitos recibidos por la institución, indicando las características principales de las inversiones que respalden los recursos administrados por la institución.
III. OTRAS OPINIONES, INFORMES Y COMUNICADOS **1.** Antes del 31 de diciembre del año al que esté referida la auditoría respectiva y	**III. OTRAS OPINIONES, INFORMES Y COMUNICADOS** Las instituciones de fianzas, presentarán vía Internet ante esta Comisión, dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, lo siguiente:
como resultado del estudio y evaluación del control interno de la institución de fianzas en el contexto de la auditoría de los estados financieros, y de	**1.** Como resultado del estudio y evaluación del control interno de la institución de fianzas en el contexto de la auditoría de los estados

conformidad con lo establecido en el Boletín 3050 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, el auditor externo deberá emitir un informe sobre el resultado de la evaluación de los sistemas de control interno, el que se presentará vía Internet, señalando, en su caso, observaciones sobre las principales deficiencias en los mismos, con independencia de que éstas afecten o no los estados financieros de la institución de fianzas. Dicho informe deberá contener las recomendaciones resultantes de la evaluación de los controles establecidos en los sistemas de procesamiento electrónico de datos, mediante el anexo número 28 del SAEF.	financieros, y de conformidad con lo establecido en el Boletín 3050 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, el auditor externo deberá emitir un informe sobre el resultado de la evaluación de los sistemas de control interno, señalando, en su caso, observaciones sobre las principales deficiencias en los mismos, con independencia de que éstas afecten o no los estados financieros de la institución de fianzas. Dicho informe deberá contener las recomendaciones resultantes de la evaluación de los controles establecidos en los sistemas de procesamiento electrónico de datos, mediante el anexo número 28 del SAEF.
2. Además de la opinión e informe antes mencionados, el auditor externo deberá emitir los siguientes comunicados e informes mismos que deberán presentarse vía Internet, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate:	**2.** El informe final de sugerencias que emita el auditor externo designado, presentado a la institución de fianzas, mediante el anexo número 33 del SAEF. **3.** El auditor externo deberá emitir los siguientes comunicados e informes:
a) Aspectos observados sobre la adecuada incorporación en los estados financieros de las operaciones efectuadas por las agencias o sucursales de la institución en el extranjero, tanto conforme al catálogo de cuentas, reglas y criterios emitidos por esta Comisión, como de acuerdo con los informes de los auditores externos del país anfitrión, señalando en este comunicado cualquier recomendación o sugerencia que el auditor externo considere conveniente para lograr reflejar de una mejor manera en los estados financieros de la institución de fianzas estas operaciones, atendiendo a su naturaleza y características, mediante el anexo número 29 del SAEF.	**a)** Aspectos observados sobre la adecuada incorporación en los estados financieros de las operaciones efectuadas por las agencias o sucursales de la institución en el extranjero, tanto conforme al catálogo de cuentas, reglas y criterios emitidos por esta Comisión, como de acuerdo con los informes de los auditores externos del país anfitrión, señalando en este comunicado cualquier recomendación o sugerencia que el auditor externo considere conveniente para lograr reflejar de una mejor manera en los estados financieros de la institución de fianzas estas operaciones, atendiendo a su naturaleza y características, mediante el anexo número 29 del SAEF.
b) En su caso, comentar sobre los efectos principales que el procedimiento de consolidación contable provoca en los estados financieros de la institución de fianzas; al efecto, deberán incluirse en este comunicado, comentarios sobre el apego a los principios y prácticas contables que establezca esta Comisión para la consolidación, así como también comentarios sobre los procedimientos utilizados para la identificación de las operaciones eliminadas para efectos de consolidación, mediante el anexo número 30 del SAEF.	**b)** En su caso, comentar sobre los efectos principales que el procedimiento de consolidación contable provoca en los estados financieros de la institución de fianzas; al efecto, deberán incluirse en este comunicado, comentarios sobre el apego a los principios y prácticas contables que establezca esta Comisión para la consolidación, así como también comentarios sobre los procedimientos utilizados para la identificación de las operaciones eliminadas para efectos de consolidación, mediante el anexo número 30 del SAEF.
c) Deberán comunicar los delitos detectados por el auditor externo	**c)** Deberán comunicar los delitos detectados por el auditor externo

cometidos en perjuicio del patrimonio de la institución de fianzas, independientemente de que tengan o no efectos en la información financiera de la institución de fianzas, mediante el anexo número 31 del SAEF. **d)** Se deberá preparar y presentar un informe como resultado de la aplicación del Boletín 5040, procedimientos de auditoría para el estudio y evaluación de la función de auditoría interna, así como sobre el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría interna que al efecto establezca esta Comisión, mediante el anexo número 32 del SAEF. **e)** Informe final de sugerencias presentado a la institución de fianzas, mediante el anexo número 33 del SAEF. En adición a lo anterior, esta Comisión podrá formular a los auditores externos, requerimientos de información específica. **DECIMA SEXTA.-** Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de cinco años, los auditores estarán obligados a mostrar a esta Comisión los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión. **DECIMA SEPTIMA.-** Cuando el día límite para la entrega de la información sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. En caso de que el contenido del dictamen y la información requeridos, no cumplan con lo establecido en la presente Circular, se considerará como no entregados y, las instituciones de fianzas y/o los auditores externos, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable. Asimismo, las instituciones de fianzas y/o los auditores externos, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normatividad en caso de falta de entrega o entrega extemporánea de la referida información. Los archivos que conforman el dictamen financiero, relativos al dictamen firmado electrónicamente por el auditor externo y a la información generada en medio magnético a través del SAEF a que se refiere el numeral I de la disposición Décima Quinta de esta Circular, deberán	cometidos en perjuicio del patrimonio de la institución de fianzas, independientemente de que tengan o no efectos en la información financiera de la institución de fianzas, mediante el anexo número 31 del SAEF. **d)** Se deberá preparar y presentar un informe como resultado de la aplicación del Boletín 5040, procedimientos de auditoría para el estudio y evaluación de la función de auditoría interna, así como sobre el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría interna que al efecto establezca esta Comisión, mediante el anexo número 32 del SAEF. En adición a lo anterior, esta Comisión podrá formular a los auditores externos, requerimientos de información específica. **DECIMA NOVENA.-** Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de cinco años, los auditores estarán obligados a mostrar a esta Comisión los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión. **VIGESIMA.-** Cuando el día límite para la entrega de la información sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. En caso de que el contenido del dictamen y la información requeridos, no cumplan con lo establecido en la presente Circular, se considerará como no entregados y, las instituciones de fianzas y/o los auditores externos, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable. Asimismo, las instituciones de fianzas y/o los auditores externos, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normatividad en caso de falta de entrega o entrega extemporánea de la referida información. Los archivos que conforman el dictamen financiero, relativos al dictamen firmado electrónicamente por el auditor externo y a la información generada en medio magnético a través del SAEF a que se refiere el numeral I de la disposición Décima Octava de esta Circular, deberán conformarse en un solo archivo de acuerdo

conformarse en un solo archivo de acuerdo al Manual del Usuario del SAEF y enviarse por la institución de fianzas vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Circular F-13.6 vigente.	al Manual del Usuario del SAEF y enviarse por la institución de fianzas vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Circular F-13.6 vigente.
Una vez que esas instituciones de fianzas hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por parte de esta Comisión.	Una vez que esas instituciones de fianzas hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por parte de esta Comisión.
En primera instancia, el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a través de la página Web de esta Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.	En primera instancia, el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a través de la página Web de esta Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.
El proceso de la validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma.	El proceso de validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma.
Si por alguna razón esas instituciones de fianzas no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, con la información preparada para tales efectos.	Si por alguna razón esas instituciones de fianzas no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, con la información preparada para tales efectos.
En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, los auditores externos deberán apegarse al documento Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF, disponible en la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx). Toda actualización a dicho Instructivo, será dada a conocer en su momento por esta Comisión, mediante disposiciones administrativas.	En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, los auditores externos deberán apegarse al documento Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF, disponible en la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx). Toda actualización a dicho Instructivo, será dada a conocer en su momento por esta Comisión, mediante disposiciones administrativas.
El auditor externo deberá hacer entrega a esta Comisión de la llave pública asociada a su firma electrónica en un disquete de alta densidad, acompañada del formato establecido en el Anexo 2 de la presente Circular, mediante el cual reconoce su responsabilidad en la utilización de dicha firma,	El auditor externo deberá hacer entrega a esta Comisión de la llave pública asociada a su firma electrónica en un disquete de alta densidad, acompañada del formato establecido en el Anexo 2 de la presente Circular, mediante el cual reconoce su responsabilidad en la utilización de dicha firma,

con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda utilizarla. Cabe señalar que si el auditor externo ya cuenta con una llave pública asociada a su firma electrónica que haya sido entregada a esta Comisión, deberá utilizar dicha llave para efectos de lo dispuesto en esta Circular. La llave pública asociada a la firma electrónica tendrá una vigencia de cinco años contada a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, el auditor externo deberá entregar una nueva llave pública en los términos de las presentes disposiciones. La entrega de la llave pública y el formato señalados en la presente disposición, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sito en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas en días hábiles. Los interesados podrán solicitar la generación de las llaves públicas referidas en la presente disposición en la Dirección General antes señalada. El uso de firma electrónica, clave de usuario, contraseña de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. **TRANSITORIAS** **PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-12.1 del 19 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2004. **SEGUNDA.-** El envío de información a través de Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a que se refieren las disposiciones Segunda y Décima Séptima de la presente Circular, será obligatorio a partir de la entrega del Informe Corto de los Estados Financieros básicos correspondiente al cierre del ejercicio de 2006. Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en	con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda utilizarla. Cabe señalar que si el auditor externo ya cuenta con una llave pública asociada a su firma electrónica que haya sido entregada a esta Comisión, deberá utilizar dicha llave para efectos de lo dispuesto en esta Circular. La llave pública asociada a la firma electrónica tendrá una vigencia de cinco años contada a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, el auditor externo deberá entregar una nueva llave pública en los términos de las presentes disposiciones. La entrega de la llave pública y el formato señalados en la presente disposición, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles. Los interesados podrán solicitar la generación de las llaves públicas referidas en la presente disposición en la Dirección General antes señalada. El uso de firma electrónica, clave de usuario, contraseña de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. **TRANSITORIAS** **PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-12.1 de 16 de enero de 2007, publicada en dicho Diario el 31 de enero de 2007. **SEGUNDA.-** Lo dispuesto en la presente Circular deberá considerarse para lo relativo a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio de 2008. **TERCERA.-** La aplicación de la disposición Tercera de esta Circular, será obligatoria a partir de agosto de 2009. Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones

el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999. Atentamente Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., a 16 de enero de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica. VER ANEXOS.	necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999. Atentamente Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., a 30 de enero de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica. VER ANEXOS